

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE LOS CARGOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y DE LOS PAGOS POR CAPACIDAD QUE RESULTAN DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021.

FICHA DEL RESUMEN EJECTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico – SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	Fecha	24/02/2021
Título de la norma.	Orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	A través de la presente norma se fijan los precios que resultan de aplicación a los segmentos tarifarios de cargos del sistema eléctrico, de conformidad con el Real Decreto XX/2021, de xx de xxxxx, por el que se establecen la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico. Asimismo, a través de la presente norma se actualizan los precios unitarios de aplicación para la financiación de los pagos por capacidad, de conformidad con la disposición final sexta de la referida norma.		

Objetivos que se persiguen.	La finalidad de la norma es desarrollar lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto XX/XXXX, de XX de 2021, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, y en sus disposiciones adicionales primera y segunda.
Principales alternativas consideradas.	En este caso, puesto que la presente norma obedece a un mandato del Real Decreto xx/2021, de XX de xxxx, no se han barajado alternativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma.	Orden ministerial
Estructura de la Norma.	La orden consta de cuatro artículos, una disposición adicional y cuatro disposiciones finales.
Informes recabados.	Se ha solicitado informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Trámite de audiencia.	<p>Se ha realizado trámite de audiencia en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la orden se remitió a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para informe preceptivo, la cual ha realizado un trámite de audiencia adicional a través de su Consejo Consultivo de Electricidad.</p>	
Otros trámites	Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	<p>La orden se adecúa al orden competencial, al dictarse al amparo de lo establecido en los artículos 149.1. 13ª y 25ª, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en relación con las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de bases del régimen minero y energético, respectivamente.</p>	
	Efectos sobre la economía en general.	Se analizan en el apartado 5.2 de la memoria

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____

IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	Se analizan en el apartado 5.2 de la norma.	
OTRAS CONSIDERACIONES.	Ninguna	

1) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

A) Necesidad de la propuesta

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, respectivamente, procedió a modificar diversos apartados de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En concreto, a través de la modificación operada por el referido real decreto-ley sobre el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se atribuye a esa Comisión la potestad para establecer mediante circular la estructura y la metodología para el cálculo de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

A su vez, la referida Circular 3/2020, de 15 de enero, ha sido modificada por la Circular 7/2020, de 22 de julio, para ampliar el periodo del que disponen las empresas distribuidoras y comercializadoras para la adaptación de los equipos de medida, los sistemas de facturación y los contratos a lo dispuesto en la citada Circular, de tal forma que estas adaptaciones deberán realizarse antes del 1 de abril de 2021.

Del mismo modo, de acuerdo con la modificación introducida por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, en el artículo 3.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se establece que la Administración General del Estado regulará la estructura de los cargos por costes regulados y de los cargos necesarios para cubrir

otros costes del sistema, así como establecer los criterios para el otorgamiento de garantías por los sujetos que corresponda y fijar, en su caso, el precio voluntario para el pequeño consumidor como precio máximo del suministro de energía eléctrica a los consumidores que reglamentariamente se determinen.

En virtud de lo anterior, se ha aprobado el Real Decreto XX/XXXX, de XX de 2021, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

Es objeto del referido real decreto la definición de la metodología a emplear en el cálculo de los precios aplicables a los cargos del sistema eléctrico. En la elaboración de dicha metodología se han aplicado criterios de reparto que distorsionen lo menos posible la demanda global, que sean objetivos y no discriminatorios, y presidido por los principios de transparencia en el cálculo y de simplicidad en su aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del citado real decreto, la metodología ha fijado una estructura tarifaria por niveles de tensión equivalente a la establecida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la Circular 3/2020, de 15 de enero.

Igualmente, se ha optado por una estructura de cargos con discriminación horaria, empleando para ello el mismo diseño de periodos horarios que el propuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para los peajes de transporte y distribución. Adicionalmente, se ha fijado un diseño binomial para los cargos, con un término fijo –dependiente de la potencia contratada- y un término variable –dependiente de la energía consumida-.

El artículo 7 del Real Decreto XX/XXXX, de XX de 2021, establece que los cargos previstos para cada ejercicio se establecerán mediante Orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Además, tal y como establece la disposición final octava de la referida norma, la metodología de cálculo de electricidad entrará en vigor simultáneamente con la metodología de cálculo de los peajes de transporte y distribución aprobados por la

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en ningún caso antes del 1 de junio de 2021.

En virtud del referido mandato, es objeto de esta orden fijar los precios de los cargos del sistema eléctrico que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021. Para la determinación de los precios de los cargos, se ha empleado la metodología fijada en el artículo 6 del Real Decreto XX/XXXX, de XX de 2021, que tiene en cuenta, entre otros aspectos, la energía y potencias contratadas previstas para el año de aplicación, los coeficientes de energía y de potencia para cada segmento tarifario de cargos aprobado en el anexo de la referida norma, y el coste correspondiente a los conceptos que deben sufragarse a través de los ingresos percibidos a través de los cargos incorporados como coste regulado en la factura de la electricidad.

Por otro lado, la disposición adicional primera del referido real decreto establece unos segmentos tarifarios específicos para la actividad ligada a la prestación de servicios de recarga energética de vehículos.

De forma análoga a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, se han creado dos segmentos tarifarios específicos vinculados a los puntos de recarga para vehículos eléctricos, que tienen como último propósito contribuir al despliegue de estas infraestructuras, elemento imprescindible para contribuir al proceso de descarbonización ya iniciado y que tiene un impacto directo en todos los vectores energéticos y usos finales de la energía, incluido el sector de la movilidad.

Sin embargo, si bien en los nuevos peajes de transporte y distribución de la referida circular, 3.0 TDVE y 6.1 TDVE, la parte variable supone un mayor peso de los costes recuperados respecto de sus peajes estándares, 3.0 TD y 6.1 TD, lo que tiene un impacto positivo dado el mayor peso del término fijo (término de potencia) en dichos peajes de transporte y distribución, en el caso de los segmentos tarifarios de cargos, este proceso de conversión hacia una mayor parte variable ha tenido que ser más ambicioso al ser lo cargos un componente del coste regulado del sistema eléctrico que ya tiene una componente variable particularmente importante. Por ello, de

conformidad con el apartado dos de esta disposición adicional primera, los precios asociados a los segmentos tarifarios 2 VE y 3 VE se determinarán de forma que se recupere el 100% de los cargos a través del término de energía, supuesta una utilización del punto de recarga del 10%, y siendo el precio del término de potencia igual a cero euros por kW y año, para todos los periodos horarios.

La presente orden fija, por tanto, los precios de los cargos asociados a estos segmentos tarifarios y que, de igual forma, resultarán de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.

Además, cabe destacar que la disposición final sexta del Real Decreto XX/XXXX, de XX de XXXX, ha establecido un nuevo mandato en relación a los pagos por capacidad, de tal forma que los precios unitarios de aplicación para la financiación de los mismos deberán actualizarse para cada ejercicio en la orden ministerial por la que se publican los cargos para el periodo de referencia. Asimismo, esta revisión se realizará de manera que la recaudación prevista para este concepto en el ejercicio sea la necesaria y suficiente para cubrir el coste de dichos pagos por capacidad en el mismo periodo.

Por ello, a través de la presente orden se lleva a cabo la actualización de los pagos por capacidad para el periodo considerado preservando el principio de suficiencia y proporcionalidad regulado en el apartado segundo de la citada disposición final sexta.

B) Objetivos

La finalidad de la norma es desarrollar lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto XX/XXXX, de XX de 2021, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

Asimismo, constituye el objeto de la presente orden:

- Establecer los precios aplicables a los cargos del sistema eléctrico.

- Establecer los precios aplicables a los segmentos tarifarios 2 VE y 3 VE, de conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto XX/XXXX, de XX de 2021, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.
- Establecer los precios para la financiación de los pagos por capacidad.

C) Adecuación a los principios de buena regulación

La norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se trata de una norma necesaria y eficaz para poder implementar la metodología de cargos del sistema eléctrico, pues esta orden calcula los precios concretos de los cargos que serán de aplicación en la factura del consumidor de energía eléctrica a partir del 1 de junio y durante el año 2021, y también revisa los precios de los pagos por capacidad. Da cumplimiento así a la finalidad de la norma, sin cuya aprobación no podrían recuperarse los costes del sistema eléctrico asociados a los conceptos que, de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y con el Real Decreto xxxx/21, de xxx, son retribuidos por los cargos.

La orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad mencionada. Es proporcionada, ya que se limita a aplicar los cálculos previstos en la metodología general regulada en el real decreto para determinar los precios de los cargos, incorporando los costes específicos y la información disponible para el ejercicio 2021. Desde la separación de competencias llevada a cabo por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, todos los sujetos implicados (distribuidores, comercializadores y consumidores) deben hacer frente a la facturación de los peajes de transporte y distribución y de los cargos de manera diferenciada, por lo que las obligaciones que se desprenden de esta norma son las mínimas e imprescindibles para atender las previsiones legislativas. En lo que se refiere a la revisión de los precios de los pagos por capacidad, ésta contempla los principios de suficiencia y

proporcionalidad estipulados en la disposición final sexta del Real Decreto xxxx/2021, de xxx, al objeto de que la recaudación obtenida de los consumidores se encuentre equilibrada con los costes por pagos por capacidad incurridos durante el periodo.

Se garantiza también el principio de seguridad jurídica, al ser una norma coherente con el ordenamiento jurídico mencionado, que genera un marco estable y claro para el año 2021, posibilitando la facturación de los cargos del sector eléctrico en paralelo a los peajes de transporte y distribución.

En aplicación del principio de transparencia, los destinatarios de la norma han podido participar activamente en su elaboración, a través de la consulta pública previa y de la audiencia pública realizadas a través la página web del Ministerio.

Por último, más allá de la necesaria adaptación de los sistemas informáticos para poder adaptar la facturación a la nueva estructura de peajes de transporte y distribución y cargos, y a su facturación de manera independiente (aspectos ya implícitos en el propio Real Decreto xxx/2021, de xxxx, y en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC), se evitan en esta orden las cargas administrativas innecesarias o accesorias en atención al principio de eficiencia.

2) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

A) Contenido

Este proyecto de orden consta de cuatro artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

El artículo 1 establece el objeto de la presente orden, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior.

El artículo 2 establece los precios aplicables a los cargos del sistema eléctrico que resulta de aplicación de la metodología establecida en el Real Decreto XX/2021, de

XX de 2021, por el que se establece la metodología para el cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

El artículo 3 establece los precios aplicables a los segmentos tarifarios 2 VE y 3 VE, de conformidad con la disposición adicional primera del referido Real Decreto, XX/2021, de xx de 2021.

El artículo 4 establece los precios unitarios de aplicación para la financiación de los pagos por capacidad regulados en el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007, y en la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, por la que se regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión al que hace referencia el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, aplicables por la energía adquirida por los sujetos a los que se refiere la disposición adicional séptima de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.

La disposición adicional primera fija los porcentajes a aplicar a efectos de la información sobre el destino del coste de los cargos del sistema eléctrico.

La disposición final primera modifica la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción, para adaptar la norma a los nuevos periodos horarios fijados por la Circular 3/2020, de 15 de enero, y para adaptar el requisito de volumen de consumo anual en el periodo 6 de tal forma que se mantengan las mismas exigencias de consumo en el periodo valle tras la aplicación de la nueva estructura de peajes y cargos (puesto que la nueva estructura de peajes reduce el número de horas pertenecientes al periodo 6, resulta pertinente ajustar el requisito de consumo en P6 –que hasta ahora era del 55%- para que, en última instancia, la exigencia de consumo se mantenga –pasando a un 51% del consumo en P6-).

En la disposición final segunda, se realiza una modificación que permite que los saldos de la cuenta de la moratoria nuclear, una vez liquidado el Fondo de Titulización

de Activos, se incorporaren como ingresos liquidables del ejercicio en curso que corresponda.

En relación a esta disposición, cabe destacar que el artículo 8.2 de la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015, dispone que:

“2. La cuota correspondiente a la Moratoria nuclear será de aplicación a los consumos facturados hasta el 31 de agosto de 2015.

Los saldos de la cuenta en régimen de depósito abierta a estos efectos, una vez liquidado el Fondo de Titulización de Activos, se incorporarán como ingresos liquidables del ejercicio en curso que corresponda, y en todo caso hasta el día 19 de enero de 2020.”

La fecha del 19 de enero de 2020 se estableció como consecuencia de que la disposición adicional séptima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, relativa a la paralización de centrales nucleares en moratoria (disposición adicional declarada vigente por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), disponía, en su apartado 2, que la compensación a los titulares de los proyectos paralizados debería ser plenamente satisfecha en un plazo máximo de veinticinco años, contados a partir del 20 de enero de 1995.

No obstante, cuando se estableció en la Orden IET/2444/2014 la fecha del 19 de enero de 2020, no se tuvo en cuenta que podría darse la situación de que, por un lado, la compensación a los titulares de los proyectos paralizados ya hubiera sido satisfecha (Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 21 de diciembre de 2015, por la que se determina la anualidad correspondiente a 2015 y el importe pendiente de compensación a 26 de octubre de 2015, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente, en la que se señala que el importe pendiente de compensación, a 26 de octubre de 2015, es de 0 euros) y que, por otro, las compañías eléctricas titulares de los proyectos paralizados, durante el año 2019, hubieran podido obtener algún rendimiento económico en los correspondientes emplazamientos.

En este caso, al haberse superado la referida fecha del 19 de enero de 2020, los rendimientos económicos obtenidos durante el año 2019 por las compañías eléctricas titulares de los proyectos paralizados no podrían ser ingresados en la cuenta de la moratoria nuclear que la CNMC mantiene en régimen de depósito, como así se venía disponiendo en las correspondientes resoluciones por las que, anualmente, se determinaban las cantidades que debían ser tenidas en cuenta en virtud de las desinversiones y enajenaciones, así como de los gastos incurridos, como consecuencia de los programas de mantenimiento, desmantelamiento y cierre de instalaciones, de los proyectos de centrales nucleares definitivamente paralizadas.

La disposición final tercera es la dedicada al título competencial.

La disposición final cuarta establece la fecha de entrada en vigor los aspectos recogidos en la presente orden. De esta forma, el presente acto entrará en vigor el 1 de junio de 2021.

B) Análisis jurídico-técnico

La presente orden se dicta en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto xx/2021, de XX de XXXX, por el que se establece la metodología para el cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

Así, tras la reforma competencial operada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, se ha llevado a cabo un desdoblamiento de los actuales peajes del sistema eléctrico, en peajes de transporte y distribución (cuyos costes regulados se destinan a la financiación de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y cuya competencia, tanto para la aprobación de la metodología de cálculo de los mismos como para la aprobación de los precios aplicables a dichos peajes, corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) y cargos del sistema eléctrico.

En relación a estos últimos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como lo establecido en el artículo 2 del Real

Decreto xx/2021, de XX de XXXX, los costes del sistema eléctrico a financiar por los cargos y por otros ingresos del sistema estarán formados por:

- a) Las anualidades correspondientes a los déficits del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes.
- b) La retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional.
- c) El régimen retributivo específico para las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos.
- d) El coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en los territorios no peninsulares.
- e) La dotación del fondo para la financiación del Plan General de Residuos Radiactivos correspondiente a la 2ª parte del ciclo combustible nuclear.
- f) La retribución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia correspondiente al sector eléctrico.
- g) Los saldos que resulten entre la retribución establecida para las actividades del operador del sistema y del operador del mercado, y el importe recaudado a través de los precios regulados que se cobran a los agentes.
- h) La imputación de la diferencia de pérdidas asociada al cierre de energía en el mercado de producción, en su caso.
- i) El saldo que resulte entre la retribución establecida para la aplicación de mecanismos de capacidad y los ingresos recaudados a través de los precios fijados para los pagos por capacidad.
- j) Las diferencias entre los ingresos inicialmente previstos y los ingresos reales que resulten de la aplicación de los cargos del sistema eléctrico de ejercicios anteriores.
- k) Cualquier otro coste atribuido expresamente como cargo del sistema eléctrico por una norma con rango legal cuyo fin responda exclusivamente a la normativa del sector eléctrico.

De igual modo, los otros ingresos del sistema eléctrico destinados a financiar los costes del sistema eléctrico son:

- a) Los ingresos por subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, a que se refiere el apartado 1.b) de la disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- b) Los ingresos por aplicación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.
- c) Los ingresos por aplicación de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de Financiación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares.
- d) Cualquier otro ingreso atribuido expresamente como cargo del sistema eléctrico por una norma de rango legal o reglamentario.

Así, los cargos netos (costes totales del sistema eléctrico, a excepción de los destinados a la retribución de las redes, menos los ingresos del sistema antes referidos) deberán financiarse a través de los cargos del sistema que anualmente se fijan conforme a la metodología aprobada en el referido Real Decreto xx/2021, de XX de XXXX. La aprobación de dichos cargos se realiza mediante la correspondiente orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Por otra parte, tal y como se prevé en la disposición adicional primera del referido real decreto, se establecen unos segmentos tarifarios específicos para la actividad ligada a la prestación de servicios de recarga energética de vehículos.

De forma análoga a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, se han creado dos segmentos tarifarios específicos vinculados a los puntos de recarga para vehículos eléctricos, que tienen como último propósito contribuir al despliegue a estas infraestructuras, elemento imprescindible para contribuir con el proceso de descarbonización ya iniciado y que tiene un impacto

directo en todos los vectores energéticos y usos finales de la energía, incluido el sector de la movilidad.

Sin embargo, si bien los nuevos peajes de transporte y distribución de la referida circular, 3.0 TDVE y 6.1 TDVE, suponen una mayor variabilización de los costes recuperados respecto de sus peajes estándares, 3.0 TD y 6.1 TD, lo que tiene un impacto positivo dado el mayor peso del término fijo (término de potencia) en dichos peajes de transporte y distribución, en el caso de los segmentos tarifarios de cargos, este proceso de variabilización ha tenido que ser más ambicioso al ser lo cargos un componente del coste regulado del sistema eléctrica que ya se encuentra particularmente variabilizado. Por ello, de conformidad con el apartado dos de esta disposición adicional primera, los precios asociados a los segmentos tarifarios 2 VE y 3 VE se determinarán de forma que se recupere el 100% de los cargos a través del término de energía, supuesta una utilización del punto de recarga del 10%, y siendo el precio del término de potencia igual a cero euros por kW y año, para todos los periodos horarios.

Finalmente, de conformidad con la disposición final sexta del Real Decreto XX/2021, de XX de XXXX, los precios unitarios de aplicación para la financiación de los pagos por capacidad regulados en el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007, y en la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, por la que se regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión al que hace referencia el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, aplicables por la energía adquirida por los sujetos a los que se refiere la disposición adicional séptima de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, serán actualizados para cada ejercicio en la orden ministerial por la que se publican los precios de los cargos para el periodo de referencia.

En el caso de mantenerse los precios actuales a lo largo de 2021, podría suceder que la recaudación por este concepto fuese superior al coste de los pagos por capacidad

a los que debe hacerse frente en cada ejercicio, debido a la reducción paulatina que éstos han venido experimentando. Si bien este exceso se computaría como ingresos del sistema eléctrico y por tanto disminuirían los costes a los que deben hacer frente los consumidores a través de sus cargos, parece más adecuado que los precios unitarios para pagos por capacidad se ajusten a los pagos por capacidad reales a los que se deberá hacer frente en cada ejercicio, aunque esto resulte en un incremento de los cargos que deben soportar los consumidores.

Para ello, y teniendo en cuenta la diferencia entre los ingresos previstos y los costes reales asociados a estos pagos por capacidad, se ha procedido a ajustar los precios unitarios reflejados en la referida Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, de tal forma que la recaudación final sea la necesaria y suficiente a la previsión de coste esperada

3) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1 Trámite de consulta pública previa.

Conforme al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se ha prescindido del trámite de consulta pública dada la urgencia que existe en la tramitación de esta orden para que entre en vigor la nueva estructura de cargos configurada en el Real Decreto XX/2021, de XX de XXXX. A este respecto, la norma prevé su eficacia el 1 de junio de 2021.

3.2 Trámite de audiencia e informe preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Se somete el presente texto normativo al correspondiente trámite de audiencia en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Asimismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia realizará el correspondiente trámite de audiencia adicional a través de su Consejo Consultivo de Electricidad.

De igual modo, se solicita de esa Comisión el informe preceptivo de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

4) ENTRADA EN VIGOR

Esta orden, de acuerdo con lo previsto en su disposición final tercera, entrará en vigor el 1 de junio de 2021.

5) ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

a) Análisis de los títulos competenciales: identificación del título prevalente

La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13ª y 25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

b) Análisis de la participación autonómica en la elaboración de la orden

Las distintas comunidades autónomas podrán participar en la elaboración de la presente orden tanto a través del trámite de audiencia realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a través del realizado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al formar parte del Consejo Consultivo de Electricidad.

5.2 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico general

Establecimiento de los cargos 2021

Para realizar el cálculo de los precios aplicables a los cargos del sistema eléctrico 2021 se emplea la metodología descrita en el Real Decreto XX/2021, de xx de xxxxx, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

La metodología recoge las siguientes etapas (de conformidad con el artículo 6 de la citada norma) en el cálculo de los precios aplicables a los cargos:

1. Determinación del término de ajuste de coeficientes, TAC, expresado en euros, que se obtiene como la suma, para cada periodo horario i y para cada segmento tarifario de cargos s , del cociente entre la energía consumida prevista en el ejercicio de referencia, expresada en kWh, y el coeficiente de energía establecido en el anexo del referido real decreto, expresado en kWh por euro, más el cociente más el cociente entre la potencia contratada prevista en el ejercicio de referencia, expresada en kW y año, y el coeficiente de potencia establecido en el citado anexo, expresado en kW y año por euro, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TAC = \sum_{i=1}^{i=6} \sum_{s=1}^{s=6} \frac{E_{si}}{C_{e_{si}}} + \frac{P_{si}}{C_{p_{si}}}$$

Donde:

TAC : término de ajuste de coeficientes (€).

$C_{e_{si}}$: Coeficiente de energía para el segmento tarifario de cargos s y el periodo horario i (kWh/€), establecido en el anexo.

E_{si} : Energía consumida prevista en el ejercicio de referencia para el segmento de cargos s y el periodo horario i (kWh).

$C_{p_{si}}$: Coeficiente de potencia para el segmento tarifario de cargos s y el periodo i (kW y año/€), establecido en el anexo.

P_{si} : Potencia contratada prevista en el ejercicio de referencia para el segmento tarifario de cargos s y el periodo horario i (kW y año).

Así, por un lado, los coeficientes de energía y potencia antes mencionados son los siguientes:

1. Valores de los coeficientes de energía Ce_{si} , en kWh/€, para cada periodo horario i y segmento de cargos s .

Ce_{si}	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Ce1i	485	2425	9700			
Ce2i	870	1175	2175	4350	6786	10875
Ce3i	1600	2160	4000	8000	12480	20000
Ce4i	3410	4604	8525	17050	26598	42625
Ce5i	4160	5616	10400	20800	32448	52000
Ce6i	10950	14783	27375	54750	85410	136875

2. Valores de los coeficientes de potencia Cp_{si} , en kW año/€, para cada periodo horario i y segmento de cargos s .

Cp_{si}	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Cp1i	7,12	110,71				
Cp2i	5,73	11,45	15,76	15,76	15,76	34,38
Cp3i	5,52	11,03	15,18	15,18	15,18	33,12
Cp4i	9,40	18,78	25,85	25,85	25,85	56,40
Cp5i	11,74	23,46	32,29	32,29	32,29	70,44
Cp6i	24,00	47,96	66,00	66,00	66,00	144,00

Por otro lado, la previsión de potencias contratadas y demanda para el periodo de referencia es la siguiente:

Peaje T&D	Nº clientes	Potencia contratada por período horario 2021 (MW)					
		Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	28.816.318	123.869	125.293				
3.0 TD	791.754	19.390	20.346	20.595	20.616	20.638	21.171
6.1 TD	108.726	17.013	17.938	18.120	18.208	18.481	25.348
6.2 TD	3.695	3.971	4.117	4.195	4.215	4.505	6.013
6.3 TD	440	1.787	1.876	1.908	1.982	2.053	2.569
6.4 TD	700	3.154	3.361	3.588	3.720	4.032	5.108

Peaje T&D	Energía consumida por periodo horario 2021 (GWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0 TD	21.828	18.721	35.674			
3.0 TD	4.225	4.712	4.167	4.811	1.918	13.719
6.1 TD	7.073	8.409	7.451	8.977	4.318	31.001
6.2 TD	2.126	2.716	2.317	2.864	1.481	11.860
6.3 TD	823	1.062	955	1.200	611	5.622
6.4 TD	1.491	2.088	1.705	2.224	1.394	12.427

Empleando los valores anteriores, se obtiene un término de ajuste de coeficientes, TAC, igual a 125.600.224,15 €.

- Determinación del término de ajuste unitario, TAU, sin unidades, que es igual al cociente de los cargos anuales totales a aplicar a los consumidores, expresados en euros, tal y como están definidos en el artículo 2.3 del Real Decreto XX/2021, de XX de XXXX, y el término de ajuste de coeficientes determinado en el apartado anterior.

El importe total de los cargos del sistema eléctrico asciende a unos 9.578 millones de euros, mientras que los ingresos destinados a compensar estos cargos ascienden a unos 2.956 millones de euros fundamentalmente provenientes de las figuras impositivas de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, y de las subastas de derechos de emisión de CO₂, lo que deja un importe de cargos a financiar por los consumidores en 2021 de 6.621 millones de euros.

Concepto	2020
Retribución RECORE	6.224.749
Retribución sistemas no peninsulares	760.470
Compensación TNP año 2017	144.000

Servicio de interrumpibilidad	8.325
Cuotas	19.739
Tasa CNMC	19.608
2ª parte del ciclo de combustible nuclear	131
Anualidades déficit actividades reguladas	2.440.623
Otros costes (+)/ingresos regulados (-)	- 19.596
Costes ingresos regulados ejercicios anteriores	-
Ingresos art. 17 RD 216/2014	- 7.769
Ingresos por fraude	- 11.827
Ingresos externos a peajes	- 2.956.647
Cargos Netos	6.621.663

El cociente entre los cargos netos totales y el término de ajuste unitario determinado en el apartado anterior permite obtener el denominado término de ajuste unitario (TAU), que asciende a 52,72015.

3. Para determinar los precios de los cargos, por segmento tarifario y periodo horario, simplemente se obtiene como el cociente entre el término de ajuste unitario, TAU, determinado en el apartado anterior, y el coeficiente de ajuste, bien de energía o de potencia, aprobado en el anexo del Real Decreto xx/2021, de XX de XXXXX. Con todo, los precios resultantes son:

- a) Precios de los términos de potencia:

	Término de potencia de los cargos (€/kW año)
--	--

Segmento tarifario	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
1	7,406851	0,476190				
2	9,200725	4,604345	3,345718	3,345718	3,345718	1,533454
3	9,550752	4,779510	3,473001	3,473001	3,473001	1,591792
4	5,608527	2,806691	2,039464	2,039464	2,039464	0,934754
5	4,490643	2,247265	1,632961	1,632961	1,632961	0,748441
6	2,196673	1,099287	0,798790	0,798790	0,798790	0,366112

b) Precios de los términos de energía:

Segmento tarifario	Término de energía de los cargos (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
1	0,108701	0,021740	0,005435			
2	0,060598	0,044887	0,024239	0,012120	0,007769	0,004848
3	0,032950	0,024407	0,013180	0,006590	0,004224	0,002636
4	0,015460	0,011452	0,006184	0,003092	0,001982	0,001237
5	0,012673	0,009387	0,005069	0,002535	0,001625	0,001014
6	0,004815	0,003566	0,001926	0,000963	0,000617	0,000385

Establecimiento de los pagos por capacidad para el año 2021

De conformidad con la disposición final sexta del Real Decreto XX/2021, de XX de XXXX, los precios unitarios de aplicación para la financiación de los pagos por capacidad regulados en el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007, y en la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, por la que se regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión al que hace referencia el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, aplicables por la energía adquirida por los sujetos a los que se refiere la disposición adicional séptima de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, serán actualizados

para cada ejercicio en la orden ministerial por la que se publican los precios de los cargos para el periodo de referencia.

Para ello, se parte, por un lado, de los precios unitarios actualmente en vigor, establecidos en el artículo 4 de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Estos precios unitarios, aplicados sobre la previsión de demanda peninsular elevada a barras de central (no se tiene en cuenta la demanda de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, ya que en estos los ingresos por pagos por capacidad son liquidados a los productores en el despacho por el operador del sistema), arrojaría una previsión de ingresos de pagos por capacidad de 617 millones de euros, aproximadamente.

El grado de contribución actual de cada grupo tarifario a la financiación de los pagos por capacidad es el siguiente (puesto que este análisis se lleva a cabo con el objetivo de poner de manifiesto que la modificación de los precios unitarios de los pagos por capacidad no altera el peso de cada segmento al conjunto de las necesidades de financiación, se han agrupado los actuales peajes en la nueva estructura de segmentos tarifarios de cargos, acorde con la nueva estructura de peajes de transporte y distribución aprobada por la CNMC):

Segmento tarifario de cargos	Porcentaje de contribución
1	47,03%
2	23,36%
3	18,70%
4	5,09%
5	2,04%
6	3,79%

Por otro lado, la previsión de coste asociado a los pagos por capacidad para el ejercicio 2021 es de 98,947 millones de euros.

Teniendo en cuenta esta diferencia entre los ingresos previstos y los costes reales asociados a estos pagos por capacidad, se han ajustado los precios unitarios reflejados en la referida Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, de tal forma que la recaudación final sea la necesaria y suficiente a la previsión de coste antes detallado:

- 1- En el caso de los peajes de transporte y distribución 6.x TD, se ha realizado una simple transposición de los precios aplicados en los actuales peajes 6.x con el ajuste antes mencionado (ajustados por el factor que resulta de dividir 98 millones de euros entre 617 millones de euros).
- 2- En el caso de los peajes de transporte y distribución 3.0 TD se ha establecido un apuntamiento similar a los correspondientes en los peajes 6.x (dado que el actual peaje 3.0 A tiene tres periodos, y el periodo 3.0 TD pasa a tener seis periodos).
- 3- Igualmente, se han establecido unos apuntamientos similares para los tres periodos del grupo tarifario 2.0 TD.

Con estas indicaciones, los precios unitarios aplicables a los pagos por capacidad son:

Segmento tarifario	Término de energía de los pagos por capacidad (€/kWh), en barras de central					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
1	0,001211	0,000484	0,000242			
2	0,002406	0,001111	0,000740	0,000555	0,000555	
3	0,001031	0,000476	0,000317	0,000238	0,000238	
4	0,001031	0,000476	0,000317	0,000238	0,000238	

5	0,001031	0,000476	0,000317	0,000238	0,000238	
6	0,001031	0,000476	0,000317	0,000238	0,000238	

Tal y como se mencionaba anteriormente, el grado de contribución de cada segmento tarifario sigue siendo aproximadamente el mismo:

Peajes TD	Porcentaje de contribución
2.0TD	47,60%
3.0TD	23,64%
6.1TD	17,00%
6.2TD	5,52%
6.3TD	2,18%
6.4TD	4,05%

Cálculo de los precios aplicables a los segmentos tarifarios 2 VE y 3 VE

De conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto XX/2021, de XX de XXXX, los segmentos tarifarios de aplicación a los puntos de suministro a los que hace referencia la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, serán los siguientes:

Segmento tarifario de cargos	2 VE	3 VE
Peaje de transporte y distribución Circular 3/2020	3.0 TDVE	6.1 TDVE

Los precios asociados a los segmentos tarifarios 2 VE y 3 VE se determinarán de forma que se recupere el 100% de los cargos a través del término de energía, supuesta una utilización del punto de recarga del 10%, y siendo el precio del término de potencia igual a cero euros por kW y año, para todos los periodos horarios. Además, estos segmentos tarifarios serán de aplicación durante el período regulatorio 2020-2025.

Así, para el segmento 2 VE, el consumo anual estimado es de 43.800 kWh.

Hipótesis para el segmento 2 VE	
Potencia contratada (kW)	50
Tiempo de recarga (min)	29
Consumo por recarga (kWh)	24
Utilización de la potencia	10%
Consumo anual (kWh)	43.800

Un reparto de dicha energía y potencia entre los 6 periodos horarios similar al establecido por la CNMC, llevaría a la determinación de los siguientes precios en el segmento tarifario de cargos 2:

Segmento tarifario	Término de potencia de los cargos (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2	9,200725	4,604345	3,345718	3,345718	3,345718	1,533454

Segmento tarifario	Término de energía de los cargos (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2	0,060598	0,044887	0,024239	0,012120	0,007769	0,004848

Aplicando dichos precios a la energía y potencia estimadas, la facturación en euros sería la siguiente:

Facturación del segmento tarifario de cargos 2		
Término de potencia (euros)	Término de energía (euros)	% de potencia sobre total
1.268,7839	1.127,5632	52,95%

A partir de dicha facturación, se calcula un coeficiente para que el 100% de la facturación recaiga en el término de energía:

Coeficiente de ajuste para obtener el término de energía del segmento 2 VE	2,125244
--	----------

La aplicación del coeficiente permite obtener los precios específicos para el segmento tarifario de cargos 2 VE (solo para el término de energía, puesto que los términos de potencia son igual a cero dado que se está llevando a cabo una variabilización completa del coste regulado):

Segmento tarifario	Término de energía de los cargos (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2 VE	0,128785	0,095397	0,051514	0,025757	0,016511	0,010303

Para el segmento 3 VE, el procedimiento es análogo:

Hipótesis para el segmento 3 VE	
Potencia contratada (kW)	150
Tiempo de recarga (min)	29
Consumo por recarga (kWh)	72
Utilización de la potencia	10%
Consumo anual (kWh)	131.400

Segmento tarifario	Término de potencia de los cargos (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
3	9,550752	4,779510	3,473001	3,473001	3,473001	1,591792

Segmento tarifario	Término de energía de los cargos (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
3	0,032950	0,024407	0,013180	0,006590	0,004224	0,002636

Facturación del segmento tarifario de cargos 2		
Término de potencia (euros)	Término de energía (euros)	% de potencia sobre total
3.951,1585	1.839,3374	68,24%

Coeficiente de ajuste para obtener el término de energía del segmento 3 VE	3,148142
--	----------

Precios del término de energía del segmento 3 VE (€/kWh)					
P1	P2	P3	P4	P5	P6
0,103732	0,076838	0,041493	0,020746	0,013299	0,008299

Análisis comparativo entre los años 2020 y 2021

Puesto que la presente orden implementa por primera vez la metodología de cargos aprobada en el Real Decreto xx/2021, de xx de xxxx, no se puede llevar a cabo un análisis comparativo real respecto de ejercicios anteriores (análisis circunscrito a la evolución de los cargos, sin tener en cuenta las posibles diferencias respecto de la evolución de los peajes de transporte y distribución).

No obstante lo anterior, puede llevarse a cabo un análisis comparativo respecto de la previsión reflejada en la MAIN del referido real decreto, que elaboró un análisis con la previsión de demanda para el año 2020 (sin tener en cuenta los efectos ocasionados por la crisis derivada del COVID-19).

En aquella memoria de análisis de impacto normativo se mostraba el resultado de aplicar la metodología aprobada a las previsiones de demanda para el ejercicio 2020. El resultado de este análisis arrojaba los siguientes precios de los cargos del sistema eléctrico:

1) Precios de los términos de energía:

Te _{si}	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Te _{1i}	0,110218	0,022044	0,005511			
Te _{2i}	0,061443	0,045513	0,024577	0,012289	0,007877	0,004915
Te _{3i}	0,033410	0,024748	0,013364	0,006682	0,004283	0,002673

Te _{4i}	0,015676	0,011612	0,006270	0,003135	0,002010	0,001254
Te _{5i}	0,012850	0,009518	0,005140	0,002570	0,001647	0,001028
Te _{6i}	0,004882	0,003616	0,001953	0,000976	0,000626	0,000391

2) Precios de los términos de potencia para el segmento de cargos s y el periodo i

Tp _{si}	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Tp _{1i}	7,510167	0,482832				
Tp _{2i}	9,329063	4,668569	3,392386	3,392386	3,392386	1,554844
Tp _{3i}	9,683973	4,846178	3,521445	3,521445	3,521445	1,613995
Tp _{4i}	5,686758	2,845840	2,067912	2,067912	2,067912	0,947793
Tp _{5i}	4,553282	2,278611	1,655739	1,655739	1,655739	0,758880
Tp _{6i}	2,227314	1,114621	0,809932	0,809932	0,809932	0,371219

Por su parte, la previsión de los pagos por capacidad, actualizados para las necesidades de financiación previstas para el ejercicio 2020 (117 millones de euros), era la siguiente:

Peajes de acceso	Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0 TD	0,001781	0,001000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
3.0 TD	0,003064	0,001414	0,000943	0,000707	0,000707	0,000000
6.1 TD	0,001226	0,000566	0,000377	0,000283	0,000283	0,000000

Peajes de acceso	Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
6.2 TD	0,001226	0,000566	0,000377	0,000283	0,000283	0,000000
6.3 TD	0,001226	0,000566	0,000377	0,000283	0,000283	0,000000
6.4 TD	0,001226	0,000566	0,000377	0,000283	0,000283	0,000000

El análisis de los cargos y los pagos por capacidad arroja los siguientes valores (en €/MWh):

	2020 Pagos por capacidad	2020 cargos	2020 Total
2.0 TD	0,75	51,58	106,41
3.0 TD	0,84	35,54	59,17
6.1 TD	0,30	17,66	37,42
6.2 TD	0,27	7,67	17,42
6.3 TD	0,24	5,79	14,22
6.4 TD	0,23	2,10	8,56

El mismo análisis variabilizado (en €/MWh) de los cargos para el ejercicio 2021 permite obtener los siguientes valores (para evitar las posibles distorsiones provocadas por la implementación de la metodología de cargos a partir del 1 de junio, y a los meros efectos del presente análisis comparativo, se han tenido en cuenta los valores tanto de cargos como de pagos por capacidad como si estos se hubiesen implementado con fecha 1 de enero de 2021):

Peajes TD	Cargos 2021 (€/MWh)	Pagos por capacidad 2021 (€/MWh)	Total (€/MWh)
2.0 TD	51,83	0,58	52,41
3.0 TD	36,35	0,66	37,02
6.1 TD	17,47	0,25	17,72
6.2 TD	7,30	0,22	7,52
6.3 TD	5,73	0,20	5,93
6.4 TD	2,22	0,18	2,40

La variación total de los cargos y pagos por capacidad entre uno y otro año es la siguiente:

Peajes TD	Variación Cargos + Pagos por capacidad
2.0 TD	0,15%
3.0 TD	1,75%
6.1 TD	-1,33%
6.2 TD	-5,24%
6.3 TD	-1,63%
6.4 TD	2,99%

Por lo que se puede concluir que los segmentos tarifarios 6.1 TD, 6.2 TD y 6.3 TD verían reducidos sus cargos y pagos por capacidad (supuesta la vigencia de los cargos y pagos por capacidad calculados para el ejercicio 2020), el segmento tarifario 2.0TD se mantendría prácticamente inalterado, y los segmentos 3.0 TD y 6.4 TD verían incrementados dichos costes regulados un 1,75% y un 2,99%, respectivamente.

c) Análisis de las cargas administrativas.

La presente orden no introduce cargas administrativas, por lo que su impacto en las mismas es nulo.

d) Impacto presupuestario

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.

De acuerdo con el sistema previsto en la presente orden, no se deducen la existencia de costes de personal asociados a su implementación.

e) Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, esta orden no tiene impacto por razón de género al no contener medidas que afecten de modo inmediato a las personas físicas.

g) Impacto en la infancia y en la adolescencia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que esta orden ministerial no tendrá impacto sobre la infancia y la adolescencia.

h) Impacto en la familia

No se prevé ningún impacto en La familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

i) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se considera que esta norma no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.